

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Se deja constancia que la señora BEATRIZ ELENA CARVAJAL MORALES y el señor LUIS CARLOS PINZÓN ATEHORTUA fueron notificados por aviso, y con escrito del día 08 de noviembre de 2022 la mandataria judicial del demandante solicitó la terminación parcial de la obligación sobre el pagaré de \$12.000.000, a lo que se accedió a través de providencia del 24 de noviembre de 2022; no obstante, se continuó la ejecución por la suma de \$8.000.000 a favor de la parte activa y en contra de los demandados MÓNICA ANDREA TORRES CARVAJAL, CAROLINA RINCÓN OSPINA y CLARA INÉS MANSO BETANCUR, ordenando el levantamiento de la medida cautelar sobre el bien inmueble con MI 100-138204.

La señora Mónica Andrea Torres Carvajal fue notificada a través del correo electrónico [monitoca@hotmail.com](mailto:monitoca@hotmail.com), el mensaje fue entregado el día 16 de mayo de 2022, pero no formuló excepciones.

La codemandada CAROLINA RINCÓN OSPINA fue emplazada, y la curadora designada Doctora NATALIA MARQUEZ CEBALLOS, contesto la demanda refiriéndose a los hechos y pretensiones, pero no formuló excepciones de fondo.

La codemandada CLARA INÉS MANSO BETANCUR fue emplazada, la curadora designada Doctora ANGELA JIMENA CAPERA RODRÍGUEZ, contesto la demanda refiriéndose a los hechos y pretensiones, pero no formuló excepciones de fondo.

**Manizales, 16 de marzo de 2023.**

**Sírvase proveer**



**HENRY MARTÍNEZ PACHECO  
OFICIAL MAYOR**

### **JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL**

**Manizales, treinta (30) de marzo de dos mil veintitrés (2023)**

Este juzgado libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva, en la fecha, cuantía y proceso que a continuación se relaciona:

<b>PROCESO:</b>	EJECUTIVO DE ÚNICA INSTANCIA
<b>DEMANDANTE:</b>	JULIÁN DAVID OCAMPO RAMÍREZ C.C. 1.053.816.594
<b>DEMANDADOS:</b>	MÓNICA ANDREA TORRES CARVAJAL C.C. 30.402.332
	BEATRIZ ELENA CARVAJAL MORALES C.C. 30.284.955
	LUIS CARLOS PINZÓN ATEHORTUA C.C. 10.220.536
	CAROLINA RINCÓN OSPINA C.C. 30.318.935
	CLARA INÉS MANSO BETANCUR C.C. 30.233.148

FECHA DEL MANDAMIENTO DE PAGO: Veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

SUMAS DE DINERO POR EL CUAL SE LIBRO MANDAMIENTO DE PAGO:

1. Mandamiento de pago por la vía ejecutiva de única instancia a favor de JULIÁN DAVID OCAMPO RAMÍREZ y en contra de MÓNICA ANDREA TORRES CARVAJAL, BEATRIZ ELENA CARVAJAL MORALES y LUIS CARLOS PINZÓN ATEHORTUA, por las siguientes sumas de dinero:

a.- Por la suma de DOCE MILLONES DE PESOS (\$12.000.000), contenidos en el pagaré a día cierto y determinado con fecha de vencimiento 15 de enero de 2020.

b.- Por los intereses de mora sobre el capital anterior, liquidados desde el 16 de marzo de 2021 y hasta el pago total de la obligación, a la tasa de una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

2. Mandamiento de pago por la vía ejecutiva de única instancia a favor de JULIÁN DAVID OCAMPO RAMÍREZ y en contra de MÓNICA ANDREA TORRES CARVAJAL, CAROLINA RINCÓN OSPINA y CLARA INÉS MANSO BETANCUR, por las siguientes sumas de dinero:

a.- Por la suma de OCHO MILLONES DE PESOS (\$8.000.000), contenidos en el pagaré a día cierto y determinado con fecha de vencimiento 10 de febrero de 2020.

b.- Por los intereses de mora sobre el capital anterior, liquidados desde el 11 de marzo de 2021 y hasta el pago total de la obligación, a la tasa de una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Los demandados BEATRIZ ELENA CARVAJAL MORALES y LUIS CARLOS PINZÓN ATEHORTUA fueron notificados del mandamiento de pago por aviso, y mediante escrito del día 08 de noviembre de 2022 la mandataria judicial del demandante solicitó la terminación parcial de la obligación sobre el pagaré de \$12.000.000, a lo que se accedió a través de providencia del 24 de noviembre de 2022; pero continuando la ejecución contra de los demandados MÓNICA ANDREA TORRES CARVAJAL, CAROLINA RINCÓN OSPINA y CLARA INÉS MANSO BETANCUR, por la suma de \$8.000.000.

La señora Mónica Andrea Torres Carvajal fue notificada del mandamiento de pago a través del correo electrónico [monitoca@hotmail.com](mailto:monitoca@hotmail.com), pero no formuló excepciones de fondo.

Ante la imposibilidad de notificar personalmente a las codemandadas CAROLINA RINCÓN OSPINA y CLARA INÉS MANSO BEANCUR del auto mediante el

Auto notificado por estado del 31 de marzo de 2023

cual se libró el mandamiento de pago en su contra, y a petición de la parte demandante se surtió el emplazamiento en la forma y términos indicados en el artículo 108 del C.G.P.

Por secretaria se incluyó el nombre de las emplazadas en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

Perfeccionado el emplazamiento y ante la no comparecencia de las ejecutadas dentro del término establecido en la norma en cita, se designó curadora *ad - litem*, a cada una de ellas, quienes fueron notificadas del mandamiento, se pronunciaron sobre los hechos y pretensiones de la demanda, pero no formularon excepciones de fondo.

Al no advertirse causales de nulidad que invaliden lo actuado, se procederá a ordenar seguir adelante la ejecución, el remate, previo secuestro y avalúo de los bienes embargados, y de los que se lleguen a embargar para con su producto cancelar el valor de la obligación.

De igual modo, se dispondrá la práctica de la liquidación del crédito y se condenará en costas al ejecutado, tal y como lo ordena el artículo 440 del Código General del Proceso.

**En mérito de lo expuesto el JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES, CALDAS,**

#### **RESUELVE**

**PRIMERO:** Ordenar seguir adelante la ejecución contra las señoras MÓNICA ANDREA TORRES CARVAJAL con cédula 30.402.332, CAROLINA RINCÓN OSPINA con C.C. Nro. 30.318.935 y CLARA INÉS MANSO BETANCUR con C.C. Nro. 30.233.148 y a favor del señor JULIÁN DAVID OCAMPO RAMÍREZ, por las siguientes sumas de dinero:

a.- Por la suma de OCHO MILLONES DE PESOS (\$8.000.000), contenidos en el pagaré a día cierto y determinado con fecha de vencimiento 10 de febrero de 2020.

b.- Por los intereses de mora sobre el capital anterior, liquidados desde el 11 de marzo de 2021 y hasta el pago total de la obligación, a la tasa de una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

**SEGUNDO:** Condenar a la parte demandada al pago de las costas procesales y agencias en derecho a favor de la parte actora, las que se liquidaran por secretaria en el momento procesal oportuno.

**TERCERO:** Se ordena el remate, previo secuestro y avalúo de los bienes embargados, y de los que se lleguen a embargar para con su producto cancelar el valor de la obligación.

**CUARTO:** Se ordena a las partes presentar la liquidación del crédito en los términos del artículo 446 del CGP.

**QUINTO:** En firme el presente proveído envíese a los Juzgados de Ejecución el presente proceso.

**NOTIFÍQUESE**

**BEATRIZ ELENA OTÁLVARO SÁNCHEZ  
JUEZ**

Firmado Por:  
**Beatriz Elena Otalvaro Sanchez**  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 004  
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a27e8e88225243e7d6b3ca4a4c7f9b85ddada9530903e7a76a59db4d6ced4f68**

Documento generado en 30/03/2023 05:24:25 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**